

Resolución Directoral N°105-2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 07 de abril del 2022

VISTO: El Informe Técnico Legal N° 007-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ-ECN, Informe Técnico N° 007-2022-GRA//GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto al **procedimiento de Selección para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA"**, por **Situación de Desabastecimiento**, en 40 folios; y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; *"la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, efectuada la revisión del expediente administrativo se advierte que el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, requirió la contratación de servicio de seguridad y vigilancia privada para la Entidad, con fecha 23 de noviembre del año 2021, reformulado el 16 de diciembre del mismo año por existir deficiencias en su contenido; objeto que fue convocado a través del Concurso Público N° 03-2021-HRA/CS el 30 de diciembre del 2021, conforme se evidencia en la plataforma del SEACE;

Que, el servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las instalaciones del Hospital "Miguel Ángel Mariscal Llerena", es un servicio de necesidad básica cuya forma de ejecución es continua e ininterrumpida durante los 365 días calendario del año, siendo que el plazo de prestación debe ser por un plazo no menor a un año, conforme a lo establecido en el numeral 29.7 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 30 de diciembre del 2021, el Comité de Selección, convoca el procedimiento de selección, de cuyo desarrollo, se advirtió que el participante ANTEJO SAC solicita elevación cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones.

Que, del análisis realizado por el OSCE, con ocasión de resolver la solicitud formulada por el participante ANTEJO SAC, se desprende cuestionamientos relacionado a la pluralidad de proveedores, puesto que sostiene que el valor estimado determinado por la Entidad se realizó en base a cotizaciones actualizadas y precio histórico de la Entidad. En esa medida, precisa que las tres cotizaciones recibidas por parte de las

Resolución Directoral N°105-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL” A-DE

Ayacucho, 07 de abril del 2022

Empresa HALCON SECURITY DEL PACÍFICO SAC, SERMAX PERU SRL y JL SEGURIDAD SRL, no cumplirían con las exigencias establecidas en los términos de referencia.

Que, conforme al sustento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se evidencia que durante la indagación de mercado no se acreditó la existencia de pluralidad postores que cumplan con las exigencias establecidas en los términos de referencia y habiéndose tomado en cuenta dichas cotizaciones, se establece la existencia de un vicio en el procedimiento de selección Concurso Público N° 03-2021-HRA/CS, puesto que el resumen ejecutivo de la indagación de mercado no cumple con acreditar la pluralidad de postores.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado, a través de la Dirección General de Riesgos recomienda al titular de la Entidad la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección bajo los alcances del artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, así como disponer que se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.

Que, conforme a la situación descrita, se tiene que el plazo del contrato de servicio de seguridad y vigilancia conforme al **Contrato Complementario N° 003-2022-HRA al Contrato N° 063-2020-HRA/CS por el límite del 30% del contrato primigenio**, rige a partir del 25-01-2022 hasta el 08-04-2022, el cual es realizado por única vez y en tanto dure el procedimiento de selección convocado;

Que, el procedimiento de selección principal que viene a ser el **Concurso Público N° 003-2021-HRA-CS**, ha devenido en nulo y retrotraído hasta la etapa de convocatoria, es decir, el vicio ha tenido lugar en la etapa de actos preparatorios, por lo que el reinicio del procedimiento de selección tendrá como punto de partida una nueva indagación de mercado para determinación del valor estimado;

Que, considerando las formalidades y plazos a los que está sujeto este tipo de procedimiento de selección, se tiene que la Entidad quedaría desabastecido del servicio de seguridad y vigilancia desde el 09-04-2022 hasta el día siguiente de la suscripción de contrato del procedimiento de selección principal, el cual a la fecha se encuentra en etapa de indagación de mercado;



Resolución Directoral N°105-2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 07 de abril del 2022

Que, la Entidad a partir del 09-04-2022 no contará con el abastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia privada, puesto que el plazo de ejecución del contrato complementario vence el 08-04-2022, NO siendo factible ningún tipo de ampliación de plazo, puesto que la contratación complementaria se suscribe en forma única y por el límite del 30% del monto del contrato primigenio.

Que, ante la situación concreta en la que se encuentra actualmente la Entidad, el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad invoca lo establecido en el Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, por medio del cual el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones estatales ha establecido la existencia de causales que autorizan a la Entidad efectuar contrataciones directas, estando entre ellas lo establecido en el numeral c). **"Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"**. Por su parte el literal c. del Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece que la situación de desabastecimiento **se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;**

Que, habiéndose previsto el plazo del procedimiento de selección principal convocado con la debida anticipación éste ha sido declarado nulo por recomendación del OSCE, estimándose que la conclusión de dicho procedimiento hasta la suscripción de contrato ocurrirá en un plazo no menor a sesenta (60) días hábiles, teniendo en cuenta la cuantía del procedimiento de selección;

Que, Conforme a la descripción de los hechos que dieron lugar al inminente desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia privada a partir del 09 de abril del 2022, se evidencia que a pesar de haber tomado las previsiones del caso (convocatoria realizada con la debida anticipación), la Entidad quedará desabastecida del servicio hasta la suscripción de contrato con el ganador del procedimiento de selección Concurso Público N° 003-2021-HRA/CS;

Que, ante dicha situación, se tiene que **la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia privada de las instalaciones de la Entidad, comprometerá la continuidad de dicho servicio y que por su naturaleza debe ser garantizada en forma continua e ininterrumpida durante los 365 días calendario del año;**

Resolución Directoral N°105-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 de abril del 2022

Que, la normativa aplicable a las contrataciones estatales, contempla una serie de supuestos que, por razones coyunturales, económica o de mercado, carece de objeto o no resulta eficiente realizar un procedimiento de selección competitivo, permitiendo exclusiva y excepcionalmente a las Entidades puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor;

Que, esta excepcionalidad, no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstas en dicha normativa;

Que, en función a las condiciones para que se configure la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, el literal c) del Art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que *“La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”*; En ese sentido, se configurará para su empleo los siguientes presupuestos: (i) ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible; y (ii) que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Por ende, atendiendo a la naturaleza y/o especialidad del servicio a contratar se advierte en el presente caso que, **la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia privada de las instalaciones de la Entidad, comprometerá la continuidad de dicho servicio y que por su naturaleza debe ser garantizada en forma continua e ininterrumpida durante los 365 días calendario del año**, por la ocurrencia de hechos imprevisibles pese a las previsiones tomadas, encontrándose enmarcada dentro de lo estipulado en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y existiendo el requerimiento del área usuaria, el Informe Técnico de la Unidad de Logística e Informe Técnico Legal emitiendo opinión favorable y contando con la disponibilidad presupuestal para su aprobación;

Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, **los bienes**, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente con un determinado



Resolución Directoral N°105-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 de abril del 2022



proveedor, entre otros supuestos, por situación de desabastecimiento, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna causal de contratación directa señaladas en el literal c) del artículo 27° del TUO de la Ley y desarrolladas en el literal c) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar con determinado proveedor, por la inmediatez que requiere su contratación;



Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que " La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan", por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;



Que, mediante Informe Técnico N° 07-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 06 de abril de 2022 la Jefatura de la Unidad de Logística, solicita emisión de informe técnico legal del Procedimiento de Selección de Contratación Directa para la **Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”**, precisando en su calidad de órgano encargado de las contrataciones del estado – OEC, que por la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, se origina **la ausencia del servicio de seguridad y vigilancia privada de las instalaciones de la Entidad, comprometiendo la continuidad de dicho servicio y que por su naturaleza debe ser garantizada en forma continua e ininterrumpida durante los 365 días calendario del año.**



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 07-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ, de fecha 07 de abril del 2022, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, Opina declarar procedente la Contratación Directa, por la situación de desabastecimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena” para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia Privada, de conformidad al literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de

Resolución Directoral N°105-2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 07 de abril del 2022

alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;

Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Logística, sustentada con el Informe Técnico N° 07-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-“MAMLL”-A-OA-UL, de fecha 06 de abril del 2022 e Informe Técnico Legal N° 07-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ de fecha 07 de abril del 2022 emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la Contratación Directa para la **CONTRATACION DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO “MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA”**, de conformidad al literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por **situación de desabastecimiento** para la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO**, de conformidad al literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa **por situación de desabastecimiento para la contratación de servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Regional “Miguel Ángel Mariscal Llerena de Ayacucho”**, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Resolución Directoral N°105-2022

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 07 de abril del 2022

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MOPV/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
ECN/AJ
ENACH/J-UP.
JGL/Selección.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PÉREZ VELARDE
DIRECTOR EJECUTIVO

